

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2016

Lunes 1 de Febrero

Núm. 12

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Presupuesto 2016	314
Declaración de ruina en C/ San Martín, 26.....	314
ALDEALSEÑOR	
Padrón agua y basura	315
ARÉVALO DE LA SIERRA	
Padrón agua y basura	315
BUITRAGO	
Padrón agua y basura	315
Presupuesto 2016	315
EL BURGO DE OSMA-COUDAD DE OSMA	
Presupuesto 2016	316
FUENTECANTOS	
Presupuesto 2016	319
Padrón agua y basura 2014-2015.....	320
FUENTES DE MAGAÑA	
Presupuesto 2016	320
GARRAY	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	321
LANGA DE DUERO	
Padrón agua y basuras.....	321
ÓLVEGA	
Licencia ambiental.....	321
TAJUECO	
Padrón agua y basura	321
TREVAGO	
Ordenanza servicio de cementerio	322
Ordenanza construcciones, instalaciones y obras	338
Ordenanza licencias urbanísticas y declaraciones responsables.....	341
VALDEGEÑA	
Arrendamiento planta 1ª de un bien patrimonial	344
VALDEPRADO	
Ordenanza impuesto de vehículos de tracción mecánica	345
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto privado de caza SO-10144.....	346
Prórroga coto privado de caza SO-10136.....	346
Cambio de titularidad coto privado de caza SO-10566.....	347
Prórroga coto de caza SO-10113	347
Prórroga coto de caza SO-10313	348
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Ejecución títulos judiciales 40/2015	348



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016; Bases de Ejecución; Anexo de la Plantilla Municipal; Anexo de Inversiones y demás documentación complementaria; sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público un resumen por capítulos del mismo, que a continuación se transcribe, y a efectos, en su caso, de los recursos regulados en el art. 171.1 de la precitada ley.

BOPSO-12-01022016

PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
Gastos de Personal.....15.045.000	Impuestos directos17.565.000
Gastos comunes en bienes y servicios.....12.507.000	Impuestos indirectos1.801.000
Gastos financieros.....550.000	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....5.775.000
Transferencias corrientes2.610.000	Transferencia corrientes.....9.607.000
Fondo de contingencia.....720.000	Ingresos patrimoniales1.377.000
Inversiones reales.....13.345.000	Enajenación de inversiones reales2.760.000
Transferencias de capital.....3.601.000	Transferencias de capital.....10.733.000
Activos financieros112.000	Activos financieros112.000
Pasivos Financieros.....3.600.000	Pasivos financieros2.360.000
Total presupuesto de gastos52.090.000	Total presupuesto de ingresos.....52.090.000

Soria, 20 de enero de 2016.–El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

140

URBANISMO

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina del inmueble sito en la C/ San Martín, número 26 de esta Ciudad, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de enero de 2016; de conformidad con el art. 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Soria, 13 de enero de 2016.–El Concejal Delegado del Área de P.T. y Urbanismo, Javier Antón Cacho.

165

**ALDEALSEÑOR**

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

– Padrón Aguas, Basuras y Alcantarillado, correspondiente al 2º semestre ejercicio 2015.

Todo ello, al objeto que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Aldealseñor, a 19 de enero de 2016.–El Alcalde, Silvano García Mingo.

152

ARÉVALO DE LA SIERRA

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de Enero 2016, el Padrón provisional de la Tasa por la prestación del suministro de agua potable y el Padrón de la Tasa del servicio de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio de 2015, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el *B. O. de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Arévalo de la Sierra, 15 de enero de 2016.–El Alcalde, M. Ángel Arancón Hernández. 145

BUITRAGO

Redactados los padrones del cobro de las tasas por los servicios de suministro de agua y de recogida de basura 2015, se exponen al público en la secretaria de este Ayuntamiento por un período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de información pública, examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Buitrago, 19 de Enero de 2016.–La Secretaria, Rocío Gómez Fernández.

149a

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....17.300	Gastos de personal12.400
Impuestos indirectos.....2.000	Gastos en bienes corrientes y servicios38.200
Tasas y otros ingresos.....15.600	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias corrientes.....15.000	Inversiones reales23.000
Ingresos patrimoniales.....13.300	TOTAL GASTOS73.600
B) <i>Operaciones de capital:</i>	
Transferencias de capital11.500	
TOTAL INGRESOS.....74.700	

BOPSO-12-01022016



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016.

Personal funcionario:

- 1.- Con habilitación nacional.
- 1.1.- Secretario-Interventor.

Personal laboral:

- 1.-Temporal.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Buitrago, 19 de Enero de 2016.–La Secretaria, Rocío Gómez Fernández.

149b

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

<i>Capítulo:</i>	<i>Descripción:</i>	<i>Importe:</i>
A)	Operaciones no Financieras	4.873.000
A.1	Operaciones Corrientes	3.361.000
1	Gastos del Personal.....	878.000
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.....	1.834.000
3	Gastos financieros.....	8.000
4	Transferencias corrientes.....	641.000
A.2	Operaciones de Capital	1.512.000
6	Inversiones reales.....	1.512.000
B)	Operaciones Financieras	27.000
8	Activos financieros.....	27.000
	TOTAL GASTOS:	4.900.000

ESTADO DE INGRESOS:

<i>Capítulo:</i>	<i>Descripción:</i>	<i>Importe:</i>
A)	Operaciones no Financieras	4.892.000
A.1	Operaciones Corrientes	4.270.000
1	Impuestos directos.....	1.809.000
2	Impuestos indirectos.....	60.000

BOPSO-12-01022016



3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	590.700
4	Transferencias corrientes	1.150.300
5	Ingresos patrimoniales	660.000
A.2	Operaciones de Capital.....	622.000
7	Transferencias de capital.....	622.000
B)	Operaciones Financieras	8.000
8	Activos financieros	8.000
	TOTAL INGRESOS:.....	4.900.000

ANEXO DE PERSONAL
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO
EJERCICIO 2016

ÁMBITO FUNCIONAL 1: SECRETARÍA GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.1 SECRETARÍA GENERAL									
Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F1.1-01	Secretaria	1	26	9.921,12	N	C	A1	Habil. Nac. Sec. Entr.	Licenc. Derecho (art. 22 RD 1174/97)
F1.1-02	Técnico Admón Gral.	1	22	7.240,44	N	C	A1	AG Técnico AG	Licenc. Derecho Ciencias o Empres.
F1.1-03	Subalterno vacante	1	10	2.234,93	N	C	Agrup. Profes.	AG Subalterna	Certificado escolaridad
F1.1-04	Auxiliar Administrativo.	2	14	5.180,04	N	C	C2	AG auxiliar	Titulo de graduado en educación secundaria obligatoria

ÁMBITO FUNCIONAL 2: SERVICIOS ECONÓMICOS UNIDAD ADMINISTRATIVA 2.1 INTERVENCIÓN GENERAL									
Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F2.1 -01	Interventor vacante	1	26	9.921,12	N	C	A1	Habil. Nac. Inter. Entr.	Licenc. Derecho etc (art. 22 RD 1174/97)
F2.1-02	Administrativo	1	18	8.635,20	N	C	C1	AG administrativa	Bachillerato o Técnico
F2.1-03	Auxiliar Administrativo.	2	14	5.251,08 5.180,04	N	C	C2	AG auxiliar	Titulo de graduado en educación secundaria obligatoria

BOPSO-12-01022016



UNIDAD ADMINISTRATIVA 2.2 TESORERIA RECAUDACIÓN

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F2.2-01	Administrativo	1	14	5.303,76	N	C	C1	AG administrativa	Bachillerato o Técnico
F2.2-02	Auxiliar Administrativo.	1	14	5.147,52	N	C	C2	AG auxiliar	Título de graduado en educación secundaria obligatoria

 ÁMBITO FUNCIONAL 3: SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1 SEGURIDAD CIUDADANA

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F3.1-01	Agente	4	16	6.605,40	N	C	C1	AE Escala Ejecutiva	

 ÁMBITO FUNCIONAL 4: SERVICIOS SOCIOCULTURALES
 UNIDAD ADMINISTRATIVA 4.1 CULTURA

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F4.1-01	Auxiliar Administrativo.	1	14	8.635,08	N	C	C2	AG Auxiliar.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria

TOTAL 16**LEYENDA:**

Denominación del puesto de trabajo.

Dotación: Número de Puestos.

T. P.: Tipo de Puesto (S: singularizado, N: Normalizado).

F. P.: Forma de Provisión (C: concurso, L: libre designación).

Grupo: (A. B. C. D. E.).

Escala: (AG: Administración General, AE: Administración Especial).

S. E.: subescala de servicios especiales.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL EJERCICIO 2016

Unidad	Denominación	Dotación	Grupo	C. P.	F. P.	Titulación
PARQUES Y JARDINES	Oficios varios -jardinero- (1)	1	IV	8.250,00	C	Certificado de escolaridad
LIMPIEZA VIARIA	Operario de Limpieza vial (1)	2	V	8.250,00	C	Certificado de escolaridad
OBRAS Y SERVICIOS						
	Personal de Oficios varios -conductor-	1	IV	8.250,00	C	Certificado de escolaridad
	Oficial de obras y servicios (2)	2	IV	8.250,00	C	Certificado de escolaridad
	TOTAL	6				

BOPSO-12-01022016



RESUMEN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL							
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:							
Denominación	Núm. Plazas	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Cat.
SECRETARIA	1	A	A1	HE	SECRETAR.		ENTRA
INTERVENCION	1	A	A1	HE	INTERVEN.		ENTRA
TEC. ADMINIST.	1	A	A1	AG	TECNICA		
ADMINISTRAT.	2	C	C1	AG	ADMINIST.		
AUX. ADMINIS.	6	C	C2	AG	AUXILIAR		
SUBALTERNO	1	A.PROF.		AG	SUBALTER.		
AGENTE	4	C	C1	AE	S.E.	POLIC. LOCAL	
TOTAL	16						
B) PERSONAL LABORAL FIJO:							
DENOMINACION DEL PUESTO						NÚM. PLAZAS	
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS –PARQUES Y JARDINES-						1	
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS –CONDUCTOR–						1	
OPERARIOS						2	
OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS						2	
TOTAL						6	

BOPSO-12-01022016

LEYENDA:

- Denominación del puesto de trabajo. F.P.: forma de provisión (C. concurso; L. libre designación).
- Dotación: (número de puestos). (1): Puesto vacante, ocupado por personal temporal.
- Grupo: Clasificación Laboral. (2): Un puesto ocupado por personal temporal.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Burgo de Osma, a 18 de Enero de 2016.–El Alcalde, Jesús Alonso Romero. 141

FUENTECANTOS

De conformidad con el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2016, que ha resultado defini-



tivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....21.700	Gastos de personal18.700
Impuestos indirectos.....1.500	Gastos en bienes corrientes y servicios42.560
Tasas y otros ingresos.....13.020	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias corrientes.....15.000	Transferencias de capital10.500
Ingresos patrimoniales.....20.540	TOTAL GASTOS71.760
TOTAL INGRESOS.....71.760	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016.

Personal funcionario:

1.- Con habilitación nacional.

1.1.- Secretario-Interventor.

Personal laboral:

1.-Temporal.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Fuentecantos, a 20 de enero de 2016.–La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 150

Elaborados los Padrones correspondientes al cobro de tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua 2014-2015 y de recogida de basura 2015, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas; de no formularse ninguna, se entenderán definitivamente aprobados.

En Fuentecantos, a 20 de enero de 2016.–La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 151

MAGAÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuentes de Magaña, a 30 de diciembre de 2015.–El Alclade, Melchor García. 143

GARRAY

Aprobado, con carácter provisional, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de enero de 2016, el Padrón de la tasa de agua, basura alcantarillado y depuración correspondiente al Segundo Semestre de 2015. Lo que se hace público, para general conocimiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Garray, a 20 de enero de 2016.–La Alcadesa, María José Jiménez Las Heras. 147

LANGA DE DUERO

Durante el plazo de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente Padrón:

Aguas y basuras, correspondiente al Segundo Semestre de 2015.

Todo ello al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

En Langa de Duero, a 18 de enero de 2016.–El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 174

ÓLVEGA

En este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental a instancia de Francisco Javier Moreno Rubio, para la actividad de explotación de ganado ovino y caprino, con emplazamiento en la parcela rústica 5287 del polígono 6, paraje “La Cañada”.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Ólvega, a 18 de enero de 2016.–El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 172

TATUECO

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excma. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua correspondiente al 2º semestre de 2015, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tajueco a 19 de enero de 2016.–El Alcalde, David Soria Álvarez. 142

**TRÉVAGO**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal de Trévago, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 25 de Noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRÉVAGO (SORIA)**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo en cuenta, por un lado, el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la última ordenanza reguladora del servicio del Cementerio Municipal, aprobada por Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que ha puesto de manifiesto la exigencia de dar solución a nuevas necesidades de carácter técnico, así como atender a las peticiones de los diversos colectivos sociales municipales. Y atendiendo, por otro lado, a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 16/2005, de 10 febrero, de la Junta de Castilla y León, de Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (BO de Castilla y León de 11 febrero de 2005, núm. 29), que determina que “los municipios adaptarán sus ordenanzas o reglamentos de regulación de cementerios y servicios funerarios a lo dispuesto en este Decreto, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor”, se considera que existen motivos más que suficientes para proceder a la revisión de la regulación del servicio de cementerio en el municipio de Trévago.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto y contenido del servicio. Remisión normativa.**

1.1.- La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de Cementerio en el municipio de Trévago.

1.2.- Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del cementerio, así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios y de quienes detenten cualquier tipo de derechos sobre las sepulturas o fosas, nichos y otras unidades de enterramiento allí ubicadas, en atribución de lo establecido en los artículos 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

1.3.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.- Denominación. Afección demanial.

2.1.- El Cementerio Municipal de Trévago conserva su antigua denominación de “Cementerio Municipal de Trévago”.

2.2.- Los terrenos en que se ubica el Cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se



otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos contenidos en esta Ordenanza se entiende por:

a) **Cadáver:** Estado del cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

b) **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.

c) **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

d) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas.

e) **Exhumación:** Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.

f) **Incineración o cremación:** Reducción a cenizas del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos por medio del fuego.

g) **Depósito de cadáveres:** Sala o dependencia ubicada en el Cementerio que sirve para la permanencia temporal de cadáveres.

h) **Crematorio:** Lugar donde se efectúa la incineración del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos.

i) **Unidad de enterramiento:** Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas.

j) **Sepultura o fosa:** Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres, restos cadavéricos y cenizas. A su vez, se dividirán en dos tipos:

1.- **Sepultura:** Aquéllas unidades en las que han realizado actuaciones constructivas, a los efectos de separación de los diferentes espacios de inhumación en que se divida. No existen sepulturas en el Cementerio Municipal de Trévago.

2.- **Fosas:** Aquéllas en las que la inhumación se hace directamente en tierra.

k) **Columbario:** Unidad de enterramiento inserta en edificación construida sobre rasante destinada a alojar urnas cinerarias.

Artículo 4.- Dirección, gobierno y administración.

4.1.- La dirección, gobierno y administración de la instalación corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Trévago, todo ello sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.

4.2.- Las competencias definidas en el apartado anterior se concretan en:

a) La gestión, administración y organización de los servicios.

b) La distribución y concesión de sepulturas, nichos u otras unidades de enterramiento.

c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio.



d) La autorización de licencias de cualquier clase que deban de concederse para llevar a cabo actuaciones en el Cementerio.

e) La percepción de derechos económicos por la concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y por la obtención de licencias de cualquier tipo que se regulen en la presente Ordenanza o que se estime conveniente en la regulación que al respecto se establezca por la Corporación municipal.

f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

TÍTULO II.-DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Instalaciones y dependencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Excmo. Ayuntamiento de Trévago dispondrá, para la prestación del servicio de cementerio, directamente o, en los supuestos legalmente permitidos, mediante concierto con terceras personas, de:

- Una zona de fosas.
- Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- Un columbario o lugar destinado a depositar las urnas que contengan cenizas procedentes de las incineraciones.
- Un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones.
- Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
- Un depósito de cadáveres, consistente en un local destinado a la permanencia temporal de cadáveres, contando, bien directamente o mediante concierto con terceras personas, con una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres, lavabo de dispositivo no manual y mesa de trabajo impermeable que permita una fácil limpieza y desinfección.
- Abastecimiento de agua.

Artículo 6.- Articulación de zonas o quintanas.

6.1.- El Cementerio se divide en seis quintanas, “noroeste”, “norte”, “este”, “sureste”, “sur” y “suroeste”. Las quintanas, a su vez, se dividen en números y filas.

6.2.- La ampliación o ampliaciones que se efectúen en el Cementerio se articularán del mismo modo establecido en el punto anterior.

Artículo 7.- El Libro Registro del Cementerio.

El Excmo. Ayuntamiento de Trévago llevará un Libro Registro del Cementerio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

- a) Datos de la persona fallecida y de la defunción: Nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- b) Datos de la persona solicitante, vinculada al fallecido bien por razones familiares, bien de hecho: Nombre y apellidos, N.I.F. y dirección.



c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación.

d) Las reducciones, exhumaciones y traslados, tanto temporales como definitivos, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.

e) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción de la persona a quien pertenecían.

CAPÍTULO II.-DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.- Normas de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Mediante resolución de la Alcaldía se fijarán los horarios de invierno y verano de los servicios de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio.

2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de Trévago adoptar, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad comercial y de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.

4. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios y las usuarias, no se podrán obtener fotografías, dibujos o filmaciones de las dependencias e instalaciones. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas a autorización especial del Ayuntamiento.

5. No se permitirá la entrada en el cementerio de vehículos, salvo los específicamente autorizados, así como de bicicletas y motocicletas, ni tampoco de perros y otros animales, con la excepción de los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

7. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas dependencias o instalaciones estén reservadas al personal autorizado.

8. Sólo se realizarán inhumaciones hasta media hora antes de la correspondiente al cierre de las instalaciones.

9. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las correspondientes licencias o autorizaciones.

10. Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de sierra de piezas o mármoles, así como de desguace, fabricación de hormigón u otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, deberá solicitarse autorización al Excmo. Ayuntamiento de Trévago, que designará al efecto un lugar concreto para la realización de dichos trabajos.



11. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo inhumaciones y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.

12. La conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento concedidas correrán a cargo de los concesionarios.

13. El Excmo. Ayuntamiento de Trévago declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramiento, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 9.- Obligaciones de las usuarias y de los usuarios.

9.1.- Todas las usuarias y todos los usuarios del Cementerio municipal tienen el deber de utilizar las instalaciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

9.2.- Las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo a instancia de los titulares de derechos funerarios en las instalaciones del Cementerio, además, deberán de contar, por un lado, con las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad y, por otro lado, con licencia de obra o actividad respecto de cada una de las actuaciones que realicen en las distintas unidades de enterramiento.

Artículo 10.- Responsabilidad.

Serán responsabilidad de las usuarias y de los usuarios y de las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, todos los daños que causen a las demás personas usuarias del servicio y en los bienes e instalaciones del mismo.

CAPÍTULO III.-DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 11.- Características técnicas mínimas.

11.1.- Las fosas tendrán como mínimo: 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

11.2.- Los columbarios tendrán las siguientes características: 0,40 metros de largo, 0,40 metros de alto y 0,60 metros de fondo, contando con un cierre uniforme para todos ellos.

SECCIÓN SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR UNIDAD DE ENTERRAMIENTO

Artículo 12.- De las fosas y sepulturas.

12.1.- Las cruces tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo I.

12.2.- Las lápidas tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo II

12.3.- Cierres de sepulturas:

Ver Anexo III

12.4.- Los monolitos tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo IV

12.5.- Las tapas de Columbarios tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo V

BOPSO-12-01022016



Artículo 13.- De los panteones.

No cabe la construcción de panteones.

Artículo 14.-

El resto de elementos funerarios que las usuarias y usuarios deseen colocar sobre la unidad de enterramiento que no se ajusten a las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13, deberán, en su caso, ser aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO III.-DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I ADQUISICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 15.- Del contenido del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular los derechos y obligaciones que se recogen en el articulado de la presente Ordenanza, y en concreto, el uso de las unidades de enterramiento asignadas para la inhumación y conservación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo fijado en la concesión, y de acuerdo con el contenido del derecho concedido.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Artículo 15.- De la adquisición del derecho funerario.

15.1.- El derecho funerario se adquiere mediante acuerdo del órgano competente para otorgarlo, previa articulación del correspondiente expediente administrativo en el que debe quedar constancia de que se reúnen los requisitos oportunos, entre ellos, el abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

El criterio a seguir para el otorgamiento de derechos funerarios será la fecha de solicitud.

Artículo 16.- Reconocimiento del derecho funerario.

16.1.- El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro del Cementerio.

16.2.- El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular/solicitante.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.
- Mención expresa de que, en el momento de extinguirse el derecho, el titular/solicitante deberá retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento

Artículo 17.- Titulares del derecho funerario.

17.1.- Podrán ser titulares del derecho funerario:

- a) Las personas físicas.
- b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

Artículo 18.- Derechos del titular del derecho funerario.

18.1.- El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

1. La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la au-

BOPSO-12-01022016



toridad competente. Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

2. La conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

3. La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

18.2.- En todo caso, se reconocerá el derecho de simple inhumación a favor del cónyuge viudo o en el caso de las siguientes situaciones:

a) En el supuesto de parejas de hecho que figuren en un registro público a tal efecto, podrá ser enterrada la persona acompañante del titular del derecho funerario.

b) En la convivencia efectiva en los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, podrán ser enterradas las personas que convivieran de manera efectiva durante el plazo y tiempo señalado con el titular del derecho funerario.

18.3.- Los titulares/solicitantes de las unidades de enterramiento que renuncien a su derecho con carácter previo a su vencimiento, o se extinga su derecho por otra causa, no podrán reclamar cuantía alguna en concepto de las actuaciones u obras realizadas en la unidad de enterramiento, siendo en este último caso, por el contrario, de su cuenta su retirada, de acuerdo con el punto sexto del artículo siguiente, retornando la sepultura al Ayuntamiento.

Artículo 19.- Obligaciones del titular del derecho funerario.

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de licencias o la prestación de servicios. En caso de extravío, deberá notificarse al Excmo. Ayuntamiento de Trévago para la expedición de duplicado o certificación de la concesión.

2. Solicitar las licencias que se regulan en la presente Ordenanza.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que pueda colocarse ningún tipo de objeto en los paseos y pasos.

4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular del derecho con el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

5. Abonar los derechos económicos correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

6. Retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento cuando se extinga el derecho funerario.

7. Cualquier otro que se derive del articulado de esta Ordenanza y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 20.- Derechos sobre concesiones a extinguir.

Los derechos adquiridos sobre concesiones de unidades de enterramientos, se extinguirán en el momento de finalización de la concesión de enterramiento.

La duración de las concesiones de enterramiento, se extenderá hasta que la ocupación total de la superficie del cementerio suponga la necesidad de la retirada de los restos y nueva ocupación de las unidades de enterramiento, comenzando por los enterramientos de más antigüedad.



Artículo 21.- De la modificación del derecho funerario.

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a fosas, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes al osario común sin que ello suponga ningún gasto para el titular del derecho.

CAPÍTULO II TIPOLOGÍA DE DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 22.- Tipos de derechos.

22.1.- Los derechos funerarios se otorgan en función del tipo de unidad de enterramiento y del tiempo de concesión. El cómputo del plazo comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión o, en su caso, si es que este dato no opere, desde la fecha de inhumación.

22.2.- Sepulturas y fosas.

Se distinguen los siguientes tipos:

- PRIMER TIPO: Fosas a extinguir. Son aquéllas que, con idéntica denominación, continúan rigiéndose por la normativa anterior, en atención a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera.

- SEGUNDO TIPO: Fosas concedidas por cinco años sin prórroga salvo lo establecido en el apartado b).

a) Son aquéllas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, cuando así lo haya solicitado, por un plazo único de cinco años, sin posibilidad alguna de prórroga, de forma que al término de dicho plazo el Excmo. Ayuntamiento puede disponer libremente de la misma, procediendo al levantamiento de los restos cadavéricos y su traslado al osario común.

b) Cuando los titulares o sus herederos lo soliciten, el Ayuntamiento adjudicará estas sepulturas en concesión, únicamente en los casos en que a la fecha de esta solicitud, el Ayuntamiento no disponga de espacios nuevos disponibles.

- TERCER TIPO: Sepulturas de beneficencia. Son aquéllas en las que se efectuarán los enterramientos de Beneficencia. Se conceden por un plazo único de cinco años, procediéndose al término de dicho plazo al traslado de los restos cadavéricos a la fosa común, siempre y cuando los familiares no opten por su traslado a sepultura que ya tengan concedida.

22.3.- Columbarios:

Son aquéllas unidades de enterramiento sobre los que se concedan derechos funerarios hasta cuando queden totalmente vacíos al trasladar el contenido de los mismos, con el límite de veinticinco años.

Están destinados únicamente a urnas cinerarias.

CAPÍTULO III TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 23.- De la transmisión del derecho funerario.

Las sepulturas, fosas, nichos, panteones y columbarios están fuera del comercio de los hombres y, en consecuencia, no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta.

No cabe la transmisión de derechos funerarios.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 24.- El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión.

BOPSO-12-01022016



2. Por abandono de la unidad de enterramiento, para todas las concesiones de unidades de enterramiento, transcurridos ocho años desde el enterramiento o fallecimiento del titular del derecho funerario.

3. Por no haber ejecutado las obras una vez otorgada la concesión.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin que el concesionario hubiere ejecutado las obras que corren a cargo del concesionario se iniciará el expediente de caducidad.

4. El derecho funerario se extinguirá también en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresa de la persona titular del derecho.

b) En el caso de actuaciones sujetas al pago de derechos económicos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, por dejar de satisfacer el mismo una vez finalizado el plazo para su abono en el período que se otorgue para ello.

c) Por la cesión o traspaso del derecho funerario mediante cualquier acto o negocio jurídico privado sin la preceptiva autorización de transmisión del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

d) Por el vaciamiento de nichos o columbarios, con independencia del plazo de concesión.

Artículo 25.- Obligaciones del que era titular del derecho funerario.

Extinguido el derecho funerario, será obligación de la persona que era su titular retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

Esta obligación figurará de manera expresa en el título de concesión del derecho funerario.

Artículo 26.- Consecuencias de la extinción del derecho funerario.

Se procederá a la exhumación y traslado de los restos humanos existentes en las unidades de enterramiento sobre las que se extingue el derecho funerario, transcurridos los plazos recogidos en el art. 26, quedando dichas unidades de enterramiento a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, retirándose asimismo los ornamentos existentes, que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño o dueña, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición de la Corporación municipal. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por dicho dueño o dueña, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Artículo 27.- Declaración de ruina de las unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago mediante expediente contradictorio en el que se concederá a la persona titular del derecho funerario un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estime convenientes. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenarán las actuaciones establecidas en el artículo anterior, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO IV.-POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES Y DE LAS EXHUMACIONES

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 28.- Destino final de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos.

BOPSO-12-01022016



El destino final de todos los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos será su inhumación o incineración. Su utilización para fines científicos y docentes no eximirá que su destino final sea uno de los señalados.

Artículo 29.- Necesidad de féretro o urna cineraria.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros, o en el caso de cenizas, con urnas cinerarias o depositándolas en el lugar delimitado para ello. Para las reducciones o traslados de restos, se utilizarán bolsas o cajas especiales para restos, las cuales deberán estar homologadas y reunir todos los requisitos en materia sanitaria.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS CADAVERÍCOS

Artículo 30.- Plazos mínimo y máximo para la inhumación o cremación.

No se podrá realizar la inhumación o cremación de un cadáver antes de las veinticuatro horas desde el fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas del mismo, salvo:

- Cuando se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para el trasplante, en cuyo caso, se podrá realizar la inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido veinticuatro horas desde el fallecimiento.
- Cuando sea obligatorio utilizar técnicas de conservación transitoria o embalsamamiento.

Artículo 31.- Solicitud de inhumación.

31.1.- A toda solicitud de inhumación habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) **Petición de inhumación**, la cual deberá ir firmada por solicitante. Se acompañará, en todo caso, copia del D.N.I.
- b) **Certificado Médico de Defunción**. En los casos en los que se haya producido autopsia, el certificado médico de defunción será sustituido por la carta autopsia o certificado o informe de la misma.
- c) La **licencia de enterramiento** expedida por el Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil.
- d) El **título del derecho funerario**, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- e) La **acreditación del abono** de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.
- f) El resto de documentación que sea exigida de acuerdo con la normativa de policía sanitaria y mortuoria.
- g) Cuando se trate de cenizas, además de la documentación antes citada, se acompañará el correspondiente **certificado de la incineración**.

31.2.- La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil y la licencia de inhumación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.



En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos, además de la licencia de inhumación antedicha.

31.3.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 32.- Licencia de inhumación.

La licencia de inhumación que se otorgue por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago deberá contener:

- a) Nombre y apellidos de la persona a inhumar.
- b) Edad, domicilio y fecha de defunción.
- c) Lugar de inhumación, con la consignación específica de la unidad de enterramiento donde debe ser inhumado, haciendo constar quintana, fila y número de la unidad de enterramiento.

Artículo 33.- Número de inhumaciones. Estructuración de espacios en sepulturas o fosas a efectos de las inhumaciones.

33.1.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate. Las limitaciones voluntarias decaerán en el momento de la transmisión del derecho funerario.

33.2.- A los efectos de evitar situaciones de prohibición de inhumaciones por cuestiones de sanidad mortuoria, se tendrá en cuenta que:

a) Atendiendo a la estructura de las fosas, las inhumaciones se realizarán a la profundidad legalmente establecida, debiendo, en su caso, depositar los restos cadavéricos que pudiesen aparecer, en bolsas o cajas especiales para restos, las cuales deberán estar homologadas y reunir todos los requisitos en materia sanitaria, depositándolas en el fondo de la fosa y a continuación proceder a la inhumación.

En la medida en que sea posible, se tenderá a dejar libre el hueco o espacio más cercano a la rasante a través de la técnica de reducción de restos.

32.3.- Las reducciones de restos se realizarán siempre en presencia del titular del derecho funerario o de persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito, así como, en su caso, la renuncia del titular a estar presente.

Artículo 33.- Registro de inhumaciones.

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Libro Registro del Cementerio, en la que se hará constar:

- Los datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

- Los datos de la persona solicitante, que deberá de ser la persona titular del derecho funerario o, en el caso de que sea éste quien ha fallecido, la persona vinculada al mismo por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF, dirección y teléfono.

- Los datos de la inhumación: Ubicación de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación, autorización de la persona titular del derecho funerario de la unidad donde se ha inhumado y características de dicha unidad.



SECCIÓN TERCERA: DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 34.- Requisitos de las exhumaciones de cadáveres.

34.1.- Para la exhumación de un cadáver o de restos humanos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación de los mismos, o en su caso, lo que determine la legislación vigente en materia sanitaria, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

34.2.- Se deberá obtener licencia o autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago para la realización de toda exhumación de cadáveres o restos humanos que se realice para su re-inhumación en el Cementerio de Trévago. Junto a la solicitud de licencia se acompañarán, necesariamente, el título del derecho de funerario del/de la solicitante y la autorización del/de la titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento en que se va a proceder a su re-inhumación.

34.3.- En casos distintos a los recogidos en el punto anterior, la autorización de exhumación corresponderá al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

34.4.- De toda exhumación quedará constancia en el Libro Registro del Cementerio del destino dado a los restos retirados.

34.5.- Las exhumaciones se realizarán en presencia del/de la titular del derecho funerario o persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito o, en su caso, de la renuncia a estar presente.

ARTÍCULO 35.- Suspensión temporal de exhumaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Trévago podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y DE DOCENCIA

Artículo 36.- Utilización de cadáveres y restos humanos con fines de investigación y de docencia.

Junto a la solicitud de utilización de cadáveres y restos humanos con fines de investigación y de docencia deberá de acompañarse el oportuno documento médico, universitario o similar, justificativo de su necesidad. Fuera de los casos anteriores, no se autorizará la cesión de cadáveres y restos humanos.

**CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS
SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES.**

Artículo 37.- Necesidad de licencia o autorización.

37.1.- De acuerdo con lo prevenido en la presente Ordenanza, toda inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como la apertura de fosas, o la utilización de cadáveres o restos humanos con fines de investigación o docencia, requerirán de la correspondiente autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago o, en su caso, por las autoridades sanitarias o por intervención de la autoridad judicial.

37.2.- Así mismo, la transmisión del derecho funerario estará sujeta a la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, que únicamente podrá otorgarse en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza.

BOPSO-12-01022016



37.3.- Cualquier obra o actuación a realizarse en las distintas unidades de enterramiento por las personas titulares de los correspondientes derechos funerarios requerirá de autorización o licencia de obra del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

37.4.- De igual modo, las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio de Trévago a instancia de los titulares de derechos funerarios, precisarán de la correspondiente licencia para ello.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS LICENCIAS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS, REDUCCIÓN DE RESTOS, ASÍ COMO LA APERTURA DE SEPULTURAS O FOSAS Y COLUMBARIOS.

Artículo 38.- Necesidad de utilización de medios mecánicos o técnicos extraordinarios.

Además de la documentación exigida para cada uno de los supuestos de solicitud de inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como para la apertura de sepulturas o fosas, y columbarios, si por las características específicas de la construcción realizada en el unidad de enterramiento de que se trate, especialmente en lo referente a las losas o cierres de sepulturas, o fosas, fuere necesaria la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, los mismos serán de cuenta del titular del derecho funerario. De ello se hará expresa mención en la licencia o autorización que se otorgue.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS LICENCIAS DE OBRA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 39.- Solicitud.

Junto a la solicitud de licencia de obra deberá de adjuntarse necesariamente, además de cualquier otra que se pudiera considerar necesaria, la siguiente documentación, adaptándose expresamente a las limitaciones establecidas en el art. 11:

1) Memoria técnica de la obra a realizar, con especial indicación de los medios mecánicos o técnicos a utilizar.

2) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en esta segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 40.- Contenido.

40.1 En las licencias se recogerán expresamente las limitaciones contenidas en el artículo anterior de esta Ordenanza, y, en su caso, las autorizaciones especiales que procedan y su motivación, y cuando fuere preciso, la indicación de la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales recogidos en el art. 41, siendo los mismos de cuenta del titular del derecho funerario, todo lo cual quedara reflejado en la solicitud.

40.2.- En la licencia se indicará expresamente la obligación de colocar en las construcciones realizadas un letrero en lugar visible en el que se indique la quintana en que se ubique la unidad de enterramiento, su número de fila y el número de la unidad.

Artículo 41.- Denegación de solicitudes.

No se otorgará licencia de obra a las solicitudes siguientes:

- Las que propongan obras o inscripciones que no estén en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.



- Las que propongan resultados que no guarden sintonía (estética, altura, volumen) con las existentes en su entorno, y necesariamente en la misma Quintana en que se encuentre la unidad de enterramiento.

- La falta de abono de los derechos económicos que, en su caso, se pudieran generar a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS LICENCIAS A CONCEDER A EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA EJERCER ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS O DE OTRA NATURALEZA EN EL CEMENTERIO

Artículo 42.- Licencia a conceder a empresas y profesionales para ejercer actividades en el Cementerio.

42.1.- Las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas u otras actividades dentro del recinto o instalaciones municipales, en las diferentes unidades de enterramiento del Cementerio de Trévago a instancia de los titulares de derechos funerarios deberán de contar con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

42.2.- Para la concesión de la autorización referida en el punto anterior, se debe acreditar, en el momento de su solicitud, lo siguiente:

a) Que se cumple la normativa vigente en materia fiscal, incluida la que se refiere a la Hacienda municipal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado de responsabilidad el Excmo. Ayuntamiento por este incumplimiento.

b) Que cuenta con un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que pudieran ocasionar en el ejercicio de su actividad a los bienes y personas que se encuentren dentro del recinto del Cementerio, con un capital mínimo asegurado de diez mil euros.

42.3.- Además de los supuestos recogidos en el punto 2 de este artículo, el Excmo. Ayuntamiento de Trévago podrá exigir en cualquier momento a las empresas y profesionales autorizados a ejercer actividades constructivas o de otro tipo en el Cementerio, la acreditación de los requisitos exigidos en su momento para la concesión de la autorización regulada en el presente artículo. Se exigirá documento acreditativo de la titularidad del derecho funerario sobre el que se pretende ejercer la actividad (licencia, contrato, autorización, factura proforma, etc)

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- Infracciones.

43.1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:

a) La perturbación de la tranquilidad del recinto.

b) La incorrección con el resto de las usuarias y de los usuarios del Cementerio o con las empleadas y los empleados públicos.

c) La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.

d) La falta de diligencia en el trato de los bienes de las usuarias y de los usuarios del cementerio o de la propia Administración.

e) La perturbación en el uso de los espacios públicos por otra u otras personas, incluyendo la entrada en el recinto con vehículos no autorizados, bicicletas o motocicletas, así como con perros u otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.



43.2.- Serán infracciones graves las siguientes:

- a) La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de las usuarias y usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto.
- b) La ocupación de los espacios públicos del Cementerio para la realización de cualquier tipo de actividad comercial y cualquier tipo de propaganda en el recinto.
- c) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.
- d) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

43.3.- Serán infracciones muy graves:

- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma.
- b) El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.
- d) La usurpación de bienes de dominio público.

Artículo 44.- Sanciones.

44.1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta setecientos cincuenta euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta mil quinientos euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta tres mil euros.

44.2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si en cualquier momento se detectaran situaciones irregulares en cuanto a la titularidad del derecho funerario y a posibles transmisiones ilegales del mismo en contra de lo prescrito en la presente Ordenanza o en la normativa reguladora de la materia anterior a ésta, de oficio se llevarán a cabo las actuaciones que se estimen necesarias para proceder a la extinción de dichas situaciones, que, en todo caso, conllevará, a su vez, la extinción del derecho funerario de que se trate y la reversión de la unidad o unidades de enterramiento afectadas al Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas Reguladoras del Servicio de Cementerio Municipal de Trévago.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza tras ser aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre del 2015, entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde la publicación íntegra del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ANEXO I**CRUCES**

Ancho: max. 80 cm.

Alto: max. 120 cm incluido, en su caso, el pedestal sobre el que apoye.

ANEXO II**LÁPIDAS**

Dimensiones máximas:

Ancho: 80 cm.

Alto: Hasta la rasante con el bordillo que delimita la quintana, incluido el zócalo sobre el que se apoye.

Fondo: 220 cm.

ANEXO III**CIERRES DE SEPULTURAS**

Dimensiones:

Ancho máximo: 90 cm.

Fondo máximo: 220 cm.

Alto máximo: 120 cm, incluido zócalo de hormigón y cruz u otro elemento.

Se colocarán sobre un zócalo de hormigón que asegure la estabilidad del cierre de la sepultura.

Dimensiones del zócalo:

Alto: Desde la rasante del suelo hasta la rasante delimitada por la altura del bordillo que rodea cada quintana.

Ancho: 65 cm a izquierda y derecha del centro geométrico de la fosa.

Fondo; Igual que el anteriores.

ANEXO IV**MONOLITOS**

Dimensiones máximas:

Ancho: max. 80 cm.

Alto: max. 120 cm incluido, en su caso, el pedestal sobre el que se apoye.

Espesor: max. 30 cm.

ANEXO V**LÁPIDAS DE COLUMBARIOS**

Dimensiones:

Ancho: 42 cm.

Alto: 42 cm.



Espesor: 2.5 cm.

En Trévago a 22 de Enero del 2016.-El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

159

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 25 de Noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 60 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por los artículos 101 a 104 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística o cualquier acto sujeto a declaración responsable de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o se haya presentado o no la oportuna declaración responsable.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases o de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de reforma, modificación o rehabilitación en edificios ya construidos, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, cuando tengan carácter integral o total.
- d) Obras e instalaciones de todo tipo para el aprovechamiento y conducción de energía, combustible o telecomunicaciones.
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal conforme a la legalidad urbanística vigente en el momento de su solicitud.
- f) Obras de ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- g) Obras de desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- h) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- i) Obras de instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ambitos autorizados.

BOPSO-12-01022016



j) Obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.

k) Obras de cerramientos y vallados.

l) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

m) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

n) Obras menores tales como sustitución, renovación, o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

ñ) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4,00 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentada aún la declaración responsable.

Artículo 6º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El solicitante de una licencia o declaración responsable para realizar las construcciones, instalaciones u obras indicadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, habrá de presentar, en el momento de la solicitud, el proyecto, que habrá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y el presupuesto de ejecución estimado.



2. A la vista del Proyecto se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Cuando no se presente Proyecto visado si fuera obligatorio será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la Licencia de obra o urbanística sea denegada, o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7º.- EXENCIONES.

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales en los términos previstos en el artículo 101.2 de la Ley de Haciendas Locales según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las obras nueva construcción o de rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinados a viviendas, que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, para los sujetos que estén empadronados en la Entidad Local de Trévago. Se consideran a estos efectos como circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento, aunque temporal, de la población en el municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente por realizarse en edificios que efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

2. Se establece una bonificación del 95% las obras de demolición de edificios en solicitud del sujeto pasivo, cuando el mismo este empadronado en la Entidad Local de Trevago, y por acuerdo especial interés o utilidad municipal por seguridad en las vías públicas.

Artículo 9º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Pleno de la Corporación.

BOPSO-12-01022016

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha veinticinco de Noviembre de 2015 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, continuando vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Trévago a 22 de Enero del 2016.—El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

160

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 27 de Marzo de 2012, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES****Artículo 1.-** Fundamento legal.

Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española, y en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones responsables, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, artículo 20.4. h) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, y artículo 6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana aprobado por real decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del reglamento de disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana, aprobado por real decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sujetos a previa licencia o declaración responsable.

2.- Los supuestos de Licencia son los mencionados a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que modifica el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:



- a) Construcciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en el suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

3- Los actos sujetos a Declaración Responsable son los que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso de vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una



unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Obra menor o declaración responsable: 20 euros.

Obra mayor o declaración responsable: 50 euros.

Licencias de primera ocupación: 10 euros.

Segregaciones y parcelaciones: 10 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa. cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana aprobado por real decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del reglamento de disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana, aprobado por real decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.



Artículo 8.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o declaración responsable, presentarán la oportuna solicitud en el registro General del ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del dni (o N.I.F.) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de seguridad y salud/Plan de seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Artículo 9.- Liquidación de ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Trévago en sesión celebrada el día 27 de marzo del 2012.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la finalización del período de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Trévago a 25 Noviembre de 2015.–El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

161

VALDEGEÑA

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 19 de enero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el arrendamiento de la planta primera del bien patrimonial sito en C/ Barrio Alto nº 22 de este municipio para destinarlo a Alojamiento de Turismo Rural, conforme a los siguientes datos:

1.- *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdegeña.



b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de la planta primera del bien patrimonial sito en C/ Barrio Alto nº 22 de este municipio para destinarlo a Alojamiento de Turismo Rural.

b) Duración del contrato: Cinco años, de carácter prorrogable.

3.- *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- *Presupuesto base de licitación:* 1.000,00 € anuales.

5.- *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Valdegeña.

b) Domicilio: C/ Real nº 7

c) Localidad y código postal: Valdegeña, 42112.

d) Teléfono: 975213487

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

6.- *Requisitos específicos del contratista:* Podrán presentar proposiciones, por si mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- *Criterios de valoración de las ofertas:* Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

8.- *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación. Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, hasta las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Valdegeña, sito en C/ Real nº 7.

Valdegeña, 19 de enero de 2016.– El Alcalde, Ricardo Hernández Lucas.

138

VALDEPRADO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Valdeprado, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, el texto de la Ordenanza Fiscal núm. 2 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Valdeprado (Soria), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* del presente Anuncio de exposición.



Así mismo se indica que este Anuncio se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, todo ello durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que en dicho período de información pública no se llegara a presentar ninguna reclamación o alegación, esta nueva redacción de la citada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose entonces a su publicación íntegra en este Boletín, entrando en vigor en el momento que en la misma se indica.

En Valdeprado, a 30 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Alfredo Castellano Zamora. 153

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10144

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10144, denominado San Bernardino, iniciado a instancia de Asoc. Cultural y Deportiva San Bernardino de Rebollo de Duero. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Velamazán en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 19 de enero del 2016.— El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 135

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10436

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10436, denominado San Fernando, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza Velilla de la Sierra. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Velilla de la Sierra en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en



su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 19 de enero del 2016.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 136

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza SO-10566

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza SO-10566, denominado Torrubia de Soria, iniciado a instancia de Agropecuaria Virgen de Gracia, S.L.. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Torrubia de Soria en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrara a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 19 de enero del 2016.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 137

Anuncio de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10113

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10113, denominado ARCOS DE JALÓN, iniciado a instancia de ASOC. DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS Y FORESTALES DE ARCOS DE JALÓN . El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Arcos de Jalón en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, no 1, 42003 SORIA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Soria, a 20 de enero del 201.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 166

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10313*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10313, denominado VALDEFrancos, iniciado a instancia de SDAD. DE CAZA DE VALDEFrancos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Blacos en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrara a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, no 1, 42003 SORIA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Soria, a 20 de enero del 2016.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 167

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA****EDICTO**

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 40/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a SUSANA PÉREZ APARICIO y otro contra la empresa DISBESO S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada DISBESO S.A., (CIF A42137216) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 193.556,55 euros adeudados a los actores de la siguiente forma: a SUSANA PÉREZ APARICIO 109.770,02 € y a CIPRIANO GONZALO HERAS 83.786,53 €; la insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Una vez firme, y para cumplir la finalidad establecida en el artículo 276.5 de la LJS librese mandamiento al Registro Mercantil de Soria para la práctica de la anotación pertinente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DISBESO S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

En Soria, a 18 de enero de 2016.– La Letrada, Antonia Pomeda Iglesias.

144